



*Reglamento de La Junta General  
De Accionistas  
CIE Automotive, S.A.*

---

*Aprobado por el Consejo de Administración de la Sociedad en sesión celebrada el día 25 de febrero de 2004 y por la Junta General Ordinaria de accionistas en su reunión anual celebrada el día 28 de abril de 2004. Inscrito en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2.089, Folio 52, Hoja SS-3962, Inscripción 60ª.*

**1ª Modificación**, modificando el artículo 7º (anuncio de convocatoria), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 15 de mayo de 2006. Elevado a público el 16 de mayo de 2006 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 853 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa, al Tomo 2089, Folio 65, Hoja SS-3962, Inscripción 70ª.

**2ª Modificación**, modificando el artículo 5º (competencia de la Junta General), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 26 de abril de 2007. Elevado a público el 27 de abril de 2007 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 1.012 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 77, Hoja BI-48660, Inscripción 5ª.

**3ª Modificación**, incorporando un nuevo artículo 5º bis (“Emisión de obligaciones u otros valores”), por acuerdo de la Junta General de Accionistas de 23 de abril de 2008. Elevado a público el 25 de abril de 2008 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 746 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 4815, Folio 80, Hoja BI-48660, Inscripción 8ª.

**4ª Modificación**, modificando los artículos 1 (Objeto), 4 (Clases de Juntas Generales), 5 (Competencia de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 12 (Representación en la Junta General), 13 (Solicitud pública de representación), 18 (Declaración de constitución de la Junta General) y 24 (Acta de la Junta General) e incorporando un nuevo Capítulo VII, relativo al Foro Electrónico de Accionistas. Elevado a público el 5 de mayo de 2011 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 686 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 54, Hoja BI-48660, Inscripción 24ª.

**5ª Modificación** modificando los artículos 6 (Convocatoria de la Junta General), 7 (Anuncio de Convocatoria), 8 (Información a disposición de los accionistas), 9 (Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas), 13 (Solicitud pública de representación) y 25 (Publicidad de los acuerdos). Elevado a público el 9 de mayo de 2012 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 679 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5180, Folio 57, Hoja BI-48660, Inscripción 26ª.

**6ª Modificación** modificando los artículos 3 (“Junta General de accionistas”); 5 (“Competencia de la Junta General”); 6 (“Convocatoria de la Junta General”), 7 (“Anuncio de convocatoria”), 8 (“Información a disposición de los accionistas”), 9 (“Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas”), 12 (“Representación en la Junta general”), 20 (“Solicitudes de información durante la Junta General”) y 23º (“Modo de adoptar acuerdos”). Aprobación de un nuevo artículo 23ºbis (“Conflictos de interés”). Elevado a público el 15 de mayo de 2015 en escritura pública autorizada por el Notario de Bilbao D. Ramón Múgica Alcorta, número 751 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Vizcaya, al Tomo 5464, Folio 83, Hoja BI-48660, Inscripción 47ª.

## Contenido

<b>TITULO I. Reglamento de la Junta General .....</b>	<b>5</b>
Artículo 1. Objeto. ....	5
Artículo 2. Interpretación. ....	5
<b>TITULO II. Clases y competencia de la Junta General de Accionistas.....</b>	<b>5</b>
Artículo 3. Junta General de accionistas. ....	5
Artículo 4. Clases de Juntas Generales. ....	5
Artículo 5. Competencia de la Junta General. ....	6
Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores. ....	8
<b>TITULO III. Convocatoria de la Junta General.....</b>	<b>8</b>
Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.....	8
Artículo 7. Anuncio de convocatoria. ....	9
<b>TITULO IV. Información a los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General .....</b>	<b>11</b>
Artículo 8. Información a disposición de los accionistas.....	11
Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas. ....	12
<b>TITULO V. Celebración de la Junta General.....</b>	<b>13</b>
<b>Capítulo I. Derecho de asistencia y de representación .....</b>	<b>13</b>
Artículo 10. Derecho de asistencia. ....	13
Artículo 11. Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia. ....	13
Artículo 12. Representación en la Junta General. ....	14
Artículo 13. Solicitud pública de representación. ....	15
Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia. ....	16
<b>Capítulo II. Constitución de la Junta General .....</b>	<b>18</b>
Artículo 15. Lugar de celebración.....	18
Artículo 16. Mesa de la Junta General. ....	18
Artículo 17. Constitución de la Junta General.....	19

Artículo 18. Declaración de constitución de la Junta General. ....	20
<b>Capítulo III. Intervención de los accionistas.....</b>	<b>21</b>
Artículo 19. Intervención de los accionistas.....	21
Artículo 20. Solicitudes de información durante la Junta General. ....	21
<b>Capítulo IV. Prórroga y suspensión de la Junta General .....</b>	<b>22</b>
Artículo 21. Prórroga de la Junta General. ....	22
Artículo 22. Suspensión de la Junta General.....	22
<b>Capítulo V. Adopción de acuerdos .....</b>	<b>22</b>
Artículo 23. Modo de adoptar acuerdos. ....	22
Artículo 23 bis. Conflictos de interés.....	24
<b>Capítulo VI. Documentación y publicidad de los acuerdos. Finalización de la Junta General .....</b>	<b>24</b>
Artículo 24. Acta de la Junta General. ....	24
Artículo 25. Publicidad de los acuerdos. ....	25
<b>Capítulo VII. Foro electrónico de accionistas .....</b>	<b>25</b>
Artículo 26. Foro Electrónico de Accionistas.....	25
<b>Disposición transitoria.....</b>	<b>26</b>
<b>Disposición final .....</b>	<b>26</b>
<b>Anexo - Prestadores de servicios de certificación en firma electrónica reconocidos por CIE Automotive, S.A. ....</b>	<b>27</b>

## **TITULO I. Reglamento de la Junta General**

### **Artículo 1. Objeto.**

1. Es objeto del presente Reglamento de la Junta General de Accionistas (en adelante, el “**Reglamento**”), establecer, sin perjuicio en todo caso de lo previsto en la Ley y los estatutos de la compañía:
  - (i) Las reglas de constitución y funcionamiento de la Junta General de la sociedad, y
  - (ii) Las reglas de ejercicio por parte de los accionistas de los derechos de información, asistencia, intervención, voto y cualesquiera otros que legalmente les correspondan en relación con la Junta General.
2. Con la aprobación del Reglamento, la sociedad da cumplimiento a lo previsto en el artículo 113 de la Ley del Mercado de Valores, y disposiciones concordantes de la Ley de Sociedades de Capital, como instrumento para conseguir la efectiva participación de los accionistas en la Junta General, asumiendo los principios y recomendaciones sobre Gobierno Corporativo.

### **Artículo 2. Interpretación.**

Las dudas que pudieran suscitarse en relación con la interpretación del Reglamento serán resueltas por el Consejo de Administración de la sociedad. Las que surjan durante la celebración de la Junta General serán resueltas por quien desempeñe la función de Presidente de la Junta General de que se trate.

## **TITULO II. Clases y competencia de la Junta General de Accionistas**

### **Artículo 3. Junta General de accionistas.**

1. Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán en los términos previstos en el pren los asuntos propios de competencia de la Junta General.
2. Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta general, sin perjuicio de los derechos de impugnación que pudieran corresponderles de acuerdo con la legislación aplicable.

### **Artículo 4. Clases de Juntas Generales.**

1. Las Juntas Generales pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. La Junta General ordinaria, se reunirá necesariamente dentro de los seis primeros meses de cada ejercicio para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del

resultado, así como para aprobar, en su caso, las cuentas consolidadas cuando legalmente proceda.

Además, la Junta General Ordinaria podrá tratar y decidir sobre cualquier otro asunto que figure en el orden del día.

La Junta General Ordinaria será válida aunque haya sido convocada o se celebre fuera de plazo.

3. Toda Junta General que no sea la prevista en el apartado 2 anterior, tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

#### **Artículo 5. Competencia de la Junta General.**

1. La Junta General de accionistas decidirá sobre todos los asuntos que, de acuerdo con la Ley y los estatutos, sean de su competencia, correspondiendo en particular a la Junta General la adopción de los acuerdos siguientes:
  - (i) Aprobar, en su caso, las cuentas anuales individuales y consolidadas de la compañía, resolver sobre la aplicación del resultado de cada ejercicio y censurar la gestión social.
  - (ii) Aprobar su propio Reglamento así como acordar modificaciones del mismo.
  - (iii) Nombrar, reelegir o ratificar a los administradores y decidir su cese, sin perjuicio de la facultad de cooptación y del derecho de representación proporcional de los accionistas en los términos de la legislación aplicable.
  - (iv) Nombrar y reelegir a los auditores de cuentas de la sociedad y a los de su grupo de sociedades, así como acordar su revocación en los casos legalmente previstos.
  - (v) Aumentar y reducir el capital social delegando, en su caso, en el Consejo de Administración, respetando los requisitos establecidos por la Ley, la facultad de señalar la fecha o fechas de su ejecución, quien podrá hacer uso en todo o en parte de dicha delegación, o incluso abstenerse de ejecutarla, en consideración a condiciones del mercado, de la propia sociedad o hecho que justifique a su juicio tal decisión, dando cuenta de ello a la primera Junta General de accionistas que se celebre una vez concluido el plazo otorgado para su ejecución. También podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de aumentar el capital social en los términos del artículo 297.1.b) y artículo 506, ambos de la Ley de Sociedades de Capital, por exigencias del interés social y en los casos y con las condiciones previstas en la Ley de Sociedades de Capital. En particular,

el interés social podrá justificar la supresión del derecho de suscripción preferente cuando ello sea necesario para facilitar (i) la adquisición por la Sociedad de activos (incluyendo acciones o participaciones en sociedades) convenientes para el desarrollo del objeto social; (ii) la colocación de las nuevas acciones en mercados que permitan el acceso a fuentes de financiación; (iii) la captación de recursos mediante el empleo de técnicas de colocación basadas en la prospección de la demanda aptas para maximizar el tipo de emisión de las acciones; (iv) la incorporación de socios industriales, tecnológicos o financieros; (v) la implementación de programas de fidelización y retribución de consejeros, directivos o empleados y (vi) en general, la realización de cualquier operación que resulte conveniente para la Sociedad.

- (vi) Emitir bonos u obligaciones, simples, convertibles o canjeables, warrants u opciones (aisladamente unidos a bonos u obligaciones), en los términos de la legislación aplicable.
- (vii) Modificar los estatutos.
- (viii) Acordar la disolución, cesión global de activo y pasivo, operaciones de filialización, fusión, escisión y transformación de la sociedad, así como el traslado del domicilio social al extranjero.
- (ix) Aprobar las operaciones cuyo efecto sea equivalente al de la liquidación de la sociedad.
- (x) Aprobar las políticas de remuneraciones de los administradores de los administradores de la Sociedad. Aprobar sistemas de retribución consistentes en la entrega de acciones o de derechos de opción sobre las mismas así como cualquier sistema de retribución referenciado al valor de las acciones en favor de administradores de la sociedad.
- (xi) Aprobar la dispensa a los administradores de las prohibiciones derivadas del deber de lealtad, cuando la autorización corresponda legalmente a la Junta General de Accionistas, así como de la obligación de no competir con la Sociedad.
- (xii) Aprobar la autorización para la adquisición derivativa de acciones propias
- (xiii) Aprobar la disolución de la Sociedad y el nombramiento y separación de los liquidadores; aprobar el balance final de liquidación.
- (xiv) Aprobar la adquisición, enajenación o la aportación a otra sociedad de activos esenciales.

- (xv) Aprobar la transferencia a entidades dependientes de actividades esenciales desarrolladas hasta ese momento por la sociedad, aunque esta mantenga el pleno dominio de aquellas.
- (xvi) Decidir sobre cualquier asunto que le sea sometido por el Consejo de Administración.

#### **Artículo 5º bis. Emisión de obligaciones u otros valores.**

1. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir obligaciones simples o convertibles y/o canjeables, de conformidad con la legislación aplicable. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.
2. La Junta General podrá delegar en el Consejo de Administración la facultad de emitir warrants, pagarés u otros valores negociables. El Consejo de Administración podrá hacer uso de dicha delegación en una o varias veces durante un plazo máximo de cinco (5) años. Asimismo, la Junta General podrá autorizar al Consejo de Administración para determinar el momento en que deba llevarse a efecto la emisión acordada, así como para fijar las demás condiciones no previstas en el acuerdo de la Junta General.

### **TITULO III. Convocatoria de la Junta General**

#### **Artículo 6. Convocatoria de la Junta General.**

- 1.- La convocatoria de la Junta General, así como la determinación del orden del día de la misma, corresponde al Consejo de Administración de la sociedad, sin perjuicio de los supuestos de convocatoria judicial de conformidad con la legislación aplicable.
- 2.- El Consejo de Administración convocará la Junta General siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. En todo caso, convocará la Junta General Ordinaria para su celebración necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio.
- 3.- El Consejo de Administración estará, además, obligado a convocar Junta General en los supuestos siguientes:
  - (i) Cuando lo soliciten socios que sean titulares de, al menos, un tres (3) por ciento del capital social expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la



Junta. En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que hubiese sido requerido notarialmente a los administradores para convocarla. Los administradores confeccionarán el orden del día incluyendo necesariamente los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud, sin perjuicio de la facultad de adicionar otros.

- (ii) En todo caso, el Consejo de Administración vendrá obligado a convocar a la mayor brevedad posible Junta General de accionistas para deliberar y decidir sobre cualquiera de los acuerdos incluidos en el artículo 5 que sean sometidos a su decisión, en el supuesto de formulación de una Oferta Pública de Adquisición de valores emitidos por la sociedad que no mereciera informe favorable del Consejo de Administración.

#### **Artículo 7. Anuncio de convocatoria.**

1. La Junta General de accionistas deberá ser convocada en, al menos, los siguientes medios (a) el Boletín Oficial del Registro Mercantil; (b) la página web de la Comisión Nacional del Mercado de Valores y (c) la página web de la Sociedad, por lo menos un (1) mes antes de la fecha fijada para su celebración.

En los supuestos en que de acuerdo con la Ley, el anuncio deba publicarse con una antelación diferente, se estará a lo que resulte de la legislación aplicable.

Cuando la Sociedad ofrezca a los accionistas la posibilidad efectiva de votar por medios electrónicos accesibles a todos ellos, las Juntas Generales extraordinarias podrán ser convocadas con una antelación mínima de quince días. La reducción del plazo de convocatoria requerirá acuerdo expreso adoptado en Junta General Ordinaria por, al menos, dos tercios del capital suscrito con derecho a voto, y cuya vigencia no podrá superar la fecha de celebración de la siguiente.

2. Los accionistas que representen, al menos, el tres (3%) por ciento del capital social, podrán solicitar que se publique un complemento a la convocatoria de la Junta General Ordinaria de Accionistas incluyendo uno o más puntos en el orden del día, siempre que los nuevos puntos vayan acompañados de una justificación o, en su caso, de una propuesta de acuerdo justificada. El ejercicio de este derecho deberá realizarse mediante notificación fehaciente que habrá de recibirse en el domicilio social dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la convocatoria. El complemento de la convocatoria deberá publicarse con quince (15) días de antelación como mínimo a la fecha establecida para la reunión de la Junta General Ordinaria en cuestión. La falta de publicación en plazo del complemento será causa de nulidad de la Junta. En ningún caso podrá ejercitarse dicho derecho respecto de la convocatoria de Juntas Generales Extraordinarias.

Además, los accionistas que representen al menos el tres (3%) por ciento del capital social podrán, en el mismo plazo señalado en el párrafo anterior,

presentar propuestas fundamentadas de acuerdo sobre asuntos ya incluidos o que deban incluirse en el orden del día de la Junta convocada. La Sociedad asegurará la difusión de estas propuestas de acuerdo y de la documentación que en su caso se adjunte, entre el resto de los accionistas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de este artículo.

3. El anuncio de convocatoria tendrá el contenido exigido por la Ley y en todo caso expresará la denominación de la Sociedad, la fecha y hora de la reunión, en primera convocatoria, así como el orden del día, con todos los asuntos que han de tratarse en la misma, el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria, la fecha en la que el accionista deberá tener registradas a su nombre las acciones para poder participar y votar en la Junta General, el lugar y la forma en que puede obtenerse el texto completo de los documentos y propuestas de acuerdo, y la dirección de la página web de la Sociedad en que estará disponible la información.

En el anuncio podrá, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si procediere, se reunirá la Junta General en segunda convocatoria.

Además, el anuncio contendrá una información clara y exacta de los trámites que los accionistas deberán seguir para participar y emitir su voto en la Junta General, incluyendo, en particular, los siguientes extremos:

- a) El derecho a solicitar información, a incluir puntos en el orden del día y a presentar propuestas de acuerdo, así como el plazo de ejercicio. Cuando se haga constar que en la página web de la Sociedad se puede obtener información más detallada sobre tales derechos, el anuncio podrá limitarse a indicar el plazo de ejercicio.
- b) El sistema para la emisión del voto por representación, con especial indicación de los formularios que deban utilizarse para la delegación de voto y de los medios que deban emplearse para que la Sociedad pueda aceptar una notificación por vía electrónica de las representaciones conferidas.
- c) Los procedimientos establecidos para la emisión de voto a distancia, sea por correo o por medios electrónicos.

En la convocatoria deberá expresarse el derecho de los accionistas a examinar en el domicilio social y obtener de forma gratuita e inmediata, los documentos que han de ser sometidos a la aprobación de la misma y el informe de los auditores de cuentas.

## **TITULO IV. Información a los accionistas desde la fecha de convocatoria de la Junta General**

### **Artículo 8. Información a disposición de los accionistas.**

1. A partir de la fecha de publicación del anuncio de convocatoria de Junta General, y hasta la celebración de la Junta General, la sociedad incluirá en su página web la siguiente información:
  - a) El anuncio de la convocatoria.
  - b) El número total de acciones y derechos de voto en la fecha de la convocatoria, desglosados por clases de acciones, si existieran.
  - c) Los documentos que se presentarán a la Junta General y, en particular, los informes de administradores, auditores de cuentas y expertos independientes.
  - d) Los textos completos de las propuestas de acuerdo o, en el caso de no existir, un informe de los órganos competentes, comentando cada uno de los puntos del orden del día. A medida que se reciban, se incluirán también las propuestas de acuerdo presentadas por los accionistas.
  - e) En el caso de nombramiento, ratificación o reelección de miembros del órgano de administración, la identidad, el currículum y la categoría a la que pertenezca cada uno de ellos. Si se tratase de una persona jurídica, la información deberá incluir la correspondiente a la persona física que se vaya a nombrar para el ejercicio permanente de las funciones propias del cargo.
  - f) Los formularios que deberán utilizarse para el voto por representación y a distancia, salvo cuando sean enviados directamente por la Sociedad a cada accionista. En el caso de que no puedan publicarse en la página web corporativa por causas técnicas, la Sociedad deberá indicar en la página web corporativa cómo obtener los formularios en papel, que deberá enviar a todo accionista que lo solicite.
  - g) Información sobre modo de contacto con el servicio de atención al accionista de la sociedad.
2. La publicación de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración no excluirá su modificación con anterioridad a la Junta General de accionistas, en los términos permitidos por la Ley.

#### Artículo 9. Derecho de información previo a la Junta General de Accionistas.

1. Hasta el quinto día anterior al previsto para la celebración de la Junta, los accionistas podrán solicitar de los administradores, acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día, las informaciones o aclaraciones que estimen precisas, o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes. Asimismo, dentro del plazo citado, los accionistas podrán solicitar informaciones o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público que se hubiera facilitado por la sociedad a la Comisión Nacional del Mercado de Valores desde la celebración de la última Junta General y acerca del informe del auditor.
2. Las solicitudes de información, con acreditación de la condición de accionista, o, en su caso, su capacidad para representar a un accionista de modo considerado bastante por la sociedad, en los términos del Reglamento podrán efectuarse:
  - (i) por escrito entregado en el domicilio social, o
  - (ii) por correspondencia postal o
  - (iii) mediante correo electrónico u otros medios de comunicación telemática escrita, a condición de que el documento electrónico en cuya virtud se solicita la información, incorpore la firma electrónica reconocida empleada por el solicitante u otra clase de firma electrónica que, mediante acuerdo adoptado al efecto con carácter previo, considere el Consejo de Administración que reúne adecuadas garantías de autenticidad y de identificación del accionista que ejercita su derecho.

Independientemente del medio que el accionista emplee para efectuar su solicitud de información, siempre deberá incluir su nombre y apellidos, acreditando las acciones de que es titular, con objeto de que dicha información sea cotejada con la relación de accionistas y número de acciones a su nombre facilitada por IBERCLEAR para la Junta General que se trate. Corresponderá al accionista en envío de la solicitud en tiempo y forma a la sociedad. Asimismo, la página web de la sociedad detallará las explicaciones pertinentes para el ejercicio del derecho de información del accionista.

3. Las solicitudes de información deberán ser contestadas por el Consejo de Administración o por el consejero en quien éste hubiere delegado, por escrito hasta el día de celebración de la Junta General. Las contestaciones se realizarán por el mismo medio en que se formularon, salvo que el accionista hubiere designado otro distinto. De no designar ninguno en la solicitud, la contestación escrita estará a disposición del accionista en el domicilio social. En todo caso, las contestaciones facilitadas por escrito se incluirán en la página web corporativa.

4. El órgano de administración estará obligado a proporcionar la información solicitada dentro de los plazos previstos en la Ley y en estos Estatutos Sociales salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. En todo caso, no se podrá denegar la información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital social o no se refiera a los asuntos mencionados en el apartado 1 del presente artículo.

Cuando, con anterioridad a la formulación, de una pregunta concreta, la información solicitada esté disponible de manera clara, expresa y directa para todos los accionistas en la página web de la sociedad bajo el formato pregunta-respuesta, los administradores podrán limitar su contestación a remitirse a la información contenida en dicho formato.

5. Si las solicitudes de información no pudieran ser contestadas por escrito con anterioridad a la celebración de la Junta General, se proporcionará en el curso de la reunión de la Junta General.
6. En todo caso, los accionistas tendrán derecho a examinar en el domicilio social, obtener o solicitar el envío gratuito de documentos en el modo establecido por la Ley.

## **TITULO V. Celebración de la Junta General**

### **Capítulo I. Derecho de asistencia y de representación**

#### **Artículo 10. Derecho de asistencia.**

1. Tendrán derecho de asistencia los titulares de acciones que las tengan inscritas a su nombre en el correspondiente registro de anotaciones en cuenta, de conformidad con la legislación aplicable, con cinco (5) días de antelación a aquél en que haya de celebrarse la Junta General.
2. Los miembros del Consejo de Administración de la sociedad tienen la obligación de asistir a las Juntas Generales.
3. El Presidente de la Junta General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente.

#### **Artículo 11. Acreditación de la identidad del accionista y de la autenticidad de la comunicación por correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia.**

1. La acreditación de la condición de accionista a efectos de ejercicio del derecho de asistencia y del derecho de información, se efectuará, en el modo que acuerde el Consejo de Administración, que se indicará en el anuncio de

convocatoria, a través de tarjeta de asistencia expedida por la sociedad y puesta en el domicilio social a disposición de los accionistas o bien mediante tarjeta de asistencia expedida para la Junta concreta de que se trate por IBERCLEAR o una entidad participante en los sistemas de registro, compensación y liquidación de valores que sean depositarias de acciones de la sociedad.

2. La sociedad podrá comprobar si el accionista que se haya acreditado con antelación superior a cinco (5) días continua siéndolo el quinto día anterior a la fecha de la celebración de la Junta General en primera convocatoria, o en una fecha comprendida entre ambas, según el listado de accionistas registrados elaborado por IBERCLEAR a la fecha en cuestión o al tiempo de la constitución de la Junta General.
3. Los accionistas con derecho de asistencia que deseen ejercitar el voto en la Junta General mediante correspondencia postal, electrónica u otros medios de comunicación a distancia, conforme a lo previsto en los estatutos y el Reglamento deberán acreditar su identidad (i) mediante firma electrónica obtenida de una prestadora de servicios de certificación reconocida por el Consejo de Administración o (ii) por otro sistema (de claves, de dispositivos o de otra índole) reconocido por el Consejo de Administración que haya podido establecer la sociedad, IBERCLEAR o entidades participantes en sistemas de registro, compensación y liquidación de valores.
4. Figurará como anexo al Reglamento la relación vigente en cada momento establecida por el Consejo de Administración de prestadoras de servicios de certificación cuyas firmas electrónicas sean reconocidas por la sociedad y, en su caso, los otros sistemas de identificación admitidos por la misma.

#### **Artículo 12. Representación en la Junta General.**

1. Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por medio de otra persona, aunque no sea accionistas.
2. La representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada Junta. La representación es siempre revocable. La asistencia del representado a la Junta General, sea en persona o mediante ejercicio del voto por cualquier medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento, tendrá valor de revocación de cualquier representación que el accionista hubiera otorgado.

En caso de que se hayan emitido instrucciones de voto por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la junta correspondiente.

3. Cuando el representante sea el cónyuge o un ascendiente o descendiente del representado u ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviere en territorio nacional, se estará a lo dispuesto en el artículo 187 de la Ley de

Sociedades de Capital. La sociedad podrá exigir que se acredite documentalmente la relación de parentesco o la existencia del poder general. En la lista de asistentes, se reseñarán los documentos acreditativos de dicha relación o, en su caso, la fecha de otorgamiento del documento público, el notario autorizante y el número de su protocolo.

4. En el caso de representación legal, la sociedad podrá exigir asimismo, que se acredite documentalmente la existencia de la misma.
5. Antes de su nombramiento, el representante deberá informar con detalle al accionista de si existe situación de conflicto de intereses. Si el conflicto fuera posterior al nombramiento y no se hubiese advertido al accionista representado de su posible existencia, deberá informarle de ello inmediatamente. En ambos casos, de no haber recibido instrucciones de voto precisas para cada uno de los asuntos sobre los que el representante tenga que votar en nombre del accionista, deberá abstenerse de emitir el voto.
6. Las instrucciones de delegación y voto de los accionistas que actúen a través entidades intermediarias, gestoras o depositarias se regirán por lo dispuesto en la Ley.

#### **Artículo 13. Solicitud pública de representación.**

1. Se entenderá que existe solicitud pública de representación cuando concurren los supuestos a los que se refiere el artículo 186 de la Ley de Sociedades de Capital.
2. En todo caso de solicitud pública de representación el documento en que conste el poder de representación deberá contener o llevar anejo el orden del día, así como la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto y la indicación del sentido en que votará el representante en caso de que no se impartan instrucciones precisas. Asimismo, el poder podrá contener la solicitud de instrucciones y las indicaciones, expresas o tácitas, que deberá seguir el representante sobre decisiones referidas a asuntos no incluidos en el orden del día.
3. En defecto de instrucciones de voto expresas, bien porque no se hayan consignado en el lugar oportuno del documento, bien porque se trate de decisiones sobre asuntos no incluidos en el orden del día, el representante deberá emitir el voto en el modo que considere más favorable a los intereses del representado.
4. El representante podrá votar en sentido distinto a las instrucciones que resulten del poder, por excepción, cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado. En caso de voto emitido en sentido distinto a las instrucciones, el representante deberá informar inmediatamente al representado por medio de escrito en que explique las razones del voto.

5. En el caso de que los administradores u otra persona hubieran formulado solicitud pública de representación, el administrador que la obtenga no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a las acciones representadas en aquellos puntos del orden del día en los que se encuentre en conflicto de intereses, y, en todo caso, respecto de las siguientes decisiones:
  - (i) Su nombramiento, reelección o ratificación como administrador.
  - (ii) Su destitución, separación o cese como administrador.
  - (iii) El ejercicio de la acción social de responsabilidad dirigida contra el administrador.
  - (iv) La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la sociedad con el administrador de que se trate, sociedades controladas por él o a las que represente o personas que actúen por su cuenta.
6. No será de aplicación lo previsto en el apartado anterior cuando el accionista representado haya indicado de modo expreso en su delegación el sentido del voto que deba emitir el representante.
7. La representación por virtud de solicitud pública en todo caso no impedirá el libre ejercicio del derecho de voto por el representante de las acciones propias y de las que ostente por virtud de representación legal.

#### **Artículo 14. Representación y voto por correo postal, electrónico u medios de comunicación a distancia.**

1. Los accionistas podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia postal.

Asimismo, podrán otorgar su representación o ejercer su derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia conforme a lo previsto en este artículo. Será admitida la representación o el voto por estos medios siempre que, por existir las condiciones técnicas necesarias, así lo acuerde el Consejo de Administración, quien indicará en la convocatoria los medios utilizables a tal fin por reunir las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas, la efectividad de sus derechos y el correcto desarrollo de la reunión.
2. La delegación o el voto a través de los medios citados deberá cumplir en todo caso con los requisitos establecidos por la Ley y el Reglamento; de modo particular, los aplicables al supuesto de solicitud pública de representación.
3. Si la delegación o el voto se comunican por correo postal, deberá acompañarse de:



- (i) Acreditación de la identidad del accionista y de que la delegación o el voto expresado se corresponde con su voluntad.

Para ello, el documento de delegación o de voto deberá venir firmado por el accionista y su firma estar legitimada notarialmente, salvo que el Consejo de Administración decidiera y, así se indicara en el anuncio de convocatoria que sea necesaria dicha legitimación notarial para los casos y en el modo que acuerde el Consejo de Administración.

Para los casos de representación legal, el Consejo de Administración podrá exigir, haciéndolo constar también en el anuncio de convocatoria, que se acredite en el modo que estime oportuno las facultades del apoderado firmante en nombre y representación del accionista.

- (ii) Acreditación de la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.

- 4. En los casos en que la delegación o el voto se comunique por correo electrónico o por otro medio de comunicación a distancia, deberá:

- (i) Ser comunicado a la sociedad a través de la dirección de correo electrónico que se indique en el anuncio de convocatoria o, si así resulta del citado anuncio, a través de la página web de la sociedad.

- (ii) Acreditar la condición de accionista en los términos del artículo 10 del Reglamento.

El Consejo de Administración queda facultado para desarrollar las previsiones anteriores estableciendo las reglas, medios y procedimientos adecuados al estado de la técnica para instrumentar el otorgamiento de la representación por medios electrónicos, ajustándose en su caso a las normas que se dicten al efecto.

- 5. El Consejo de Administración podrá acordar que en el caso de voto por correo postal, electrónico o por otros medios de comunicación a distancia, se formalice el mismo conforme al modelo que se inserte en la página web de la sociedad desde la fecha de publicación del anuncio de convocatoria.
- 6. Se faculta expresamente al Consejo de Administración para que, con carácter previo a la publicación del anuncio de convocatoria de la Junta General pueda acordar los procedimientos, requisitos, sistema y plazos para ejercicio del derecho de voto mediante correspondencia electrónica u otros medios de comunicación a distancia. El anuncio de convocatoria deberá contener lo acordado por el Consejo de Administración a estos efectos.
- 7. Los accionistas que ejerzan su derecho de voto por medio de correspondencia postal, correo electrónico u otros medios de comunicación a distancia en los términos del Reglamento, se considerarán presentes en la Junta General a efectos de su quorum de constitución y de determinación de la mayoría de voto.

Si por circunstancias técnicas no imputables a la sociedad se produjere una interrupción o imposibilidad de comunicación, no podrá invocarse esta circunstancia como privación ilegítima de los derechos de accionista.

8. En caso de solicitud pública de representación otorgada mediante correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia, será de aplicación lo previsto en el artículo 13 anterior.

## **Capítulo II. Constitución de la Junta General**

### **Artículo 15. Lugar de celebración.**

1. La Junta se reunirá en el lugar, fecha y hora indicados en el anuncio de convocatoria, ya sea en primera o en segunda convocatoria. Las Juntas Generales deberán celebrarse en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio.
2. El Consejo de Administración podrá disponer, además del lugar en que vaya a celebrarse la Junta General, otros lugares e instalaciones conectados con aquél por sistemas de videoconferencia que permitan el reconocimiento o identificación de los asistentes, la permanente comunicación entre los concurrentes independientemente del lugar en que se encuentren, la intervención en cualquiera de ellos con conocimiento de los demás y la emisión del voto en cada uno de ellos. La reunión se entenderá celebrada en donde radique el lugar principal, esto es, donde esté situada la mesa de la Junta General.
3. El Consejo de Administración podrá acordar un lugar alternativo de celebración de la Junta General, en todo caso en la localidad donde la sociedad tenga su domicilio, para el supuesto de que, razones de seguridad, a juicio del Presidente aconsejen trasladar la celebración de la reunión, incluso una vez comenzada, a nuevo lugar. En este caso, deberá otorgarse el tiempo razonablemente necesario para que los accionistas asistentes puedan trasladarse al nuevo lugar.

### **Artículo 16. Mesa de la Junta General.**

1. La mesa de la Junta General estará compuesta por el Presidente y el Secretario. Asimismo, podrán formar parte de la mesa los demás administradores de la sociedad.
2. La Junta General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en caso de ausencia, imposibilidad o indisposición de éste, por el Vicepresidente del mismo. Si ninguno estuviera presente, actuará como Presidente de la Junta el miembro del órgano de administración de mayor edad y, en su defecto, el accionista que elijan sus asistentes.
3. El Presidente estará asistido por un Secretario. Será Secretario de la Junta General el Secretario del Consejo de Administración y, en caso de ausencia,

imposibilidad o indisposición de éste, el Vicesecretario; en su defecto actuará como Secretario el consejero presente de menor edad o, en su caso, el accionista que elijan sus asistentes.

4. Si por cualquier circunstancia durante la celebración de la reunión el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse, la sustitución en el ejercicio de sus funciones se realizará conforme a lo previsto en los apartados anteriores.
5. Corresponden al Presidente, además de las facultades que legal o estatutariamente le competan, las siguientes:
  - (i) Verificar la válida constitución de la Junta General y declarar, en su caso, válidamente constituida la misma.
  - (ii) Dirigir la reunión de forma que se efectúen las deliberaciones de acuerdo con el orden del día.
  - (iii) Resolver las dudas que se susciten sobre la lista de accionistas y sobre el contenido del orden del día.
  - (iv) Dirigir las deliberaciones, ordenando el debate, concediendo el uso de la palabra a los accionistas que lo soliciten en el momento legalmente oportuno.
  - (v) Moderar las intervenciones de los accionistas, al objeto de que ejerciten su derecho en los términos previstos por la Ley; limitar el tiempo de uso de la palabra cuando considere que un asunto se encuentra suficientemente debatido e incluso retirar el uso de la palabra cuando haya concluido el tiempo asignado para cada intervención.
  - (vi) Organizar la votación de acuerdo con el Reglamento y proclamar los resultados de las votaciones.
  - (vii) En general, resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse durante el desarrollo de la reunión, incluyendo, cuando proceda la interpretación de lo previsto en el Reglamento.

#### **Artículo 17. Constitución de la Junta General.**

1. Antes de entrar en el orden del día se formará la lista de los asistentes, expresando el carácter o representación de cada uno y el número de acciones propias o ajenas con que concurran.
2. Corresponderá al Secretario de la Junta General formar la lista de asistentes, pudiéndose utilizar para ello cualquier procedimiento mecánico o electrónico. La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático o se formará mediante fichero del cómputo de las correspondientes tarjetas al tiempo de

iniciarse la Junta. En ambos casos, se extenderá en la cubierta precintada del fichero o del soporte informático la oportuna diligencia de identificación firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

3. En la lista de asistentes se hará constar el nombre de los accionistas presentes y el de los accionistas representados, con la identidad de los representantes de estos últimos y el número de acciones con que concurra cada uno de los asistentes presentes o representados.
4. Al final de la lista, se determinará el número de accionistas presentes o representados, así como el importe del capital de que sean titulares, especificando el que corresponde a los accionistas con derecho de voto.
5. El Presidente de la Junta General podrá disponer que el Secretario sea auxiliado por dos o más escrutadores para la elaboración de la lista de asistentes. La designación de los escrutadores corresponderá al Presidente.
6. El Presidente de la Junta resolverá las dudas que se susciten respecto de la validez de la representación de los accionistas y adoptará, en su caso, las medidas necesarias para evitar el ejercicio del derecho de voto por parte de aquellos accionistas que, en virtud de lo previsto en la Ley tuvieren suspendidos los derechos políticos, o, en concreto, el derecho de voto.

#### **Artículo 18. Declaración de constitución de la Junta General.**

1. El Presidente, o por su indicación, el Secretario, hará públicos los datos relativos al número de accionistas y capital social que corresponde a accionistas presentes o representados, de acuerdo con la lista de asistentes.

Si los datos comunicados fueran provisionales, deberán comunicarse a la asamblea los datos definitivos antes de someter a votación los puntos del orden del día.

2. Corresponderá al Presidente, a la vista de la lista de asistentes, declarar válidamente constituida la Junta General para adoptar los acuerdos incluidos en el orden del día, cuando asistan las personas o el capital exigidos por la Ley o los estatutos. En el supuesto de que el número de accionistas y capital asistente no permitiera la adopción de acuerdos sobre todos los puntos incluidos en el orden del día, el Presidente informará de ello a la Junta General al declarar la válida constitución de la misma; en este caso, la deliberación y votación se ceñirá a los puntos del orden del día en relación con los cuales se cumplan los requisitos de quorum previstos en la Ley.
3. Tras la declaración de constitución de la Junta General, el Presidente invitará a los asistentes a manifestar si tienen alguna reserva o protesta en relación con la válida constitución de la reunión. Dichas manifestaciones constarán el acta de la Junta General.

En caso de que hubiere sido requerida la presencia de notario para que levante acta notarial en los términos del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital, el Presidente invitará al notario a que pregunte a los asistentes si existen reservas o protestas sobre la declaración de válida constitución de la reunión; en tal caso, el notario recogerá en acta las manifestaciones correspondientes, con identificación de quien las formule.

4. Una vez declarada válidamente constituida la reunión, el Presidente o, por su delegación el Secretario, dará lectura al anuncio de convocatoria, pudiendo darlo por reproducido si ningún accionista se opone a ello.

### **Capítulo III. Intervención de los accionistas**

#### **Artículo 19. Intervención de los accionistas**

1. Una vez iniciada la sesión, el Presidente establecerá el momento oportuno, en todo caso siempre antes de la votación de los acuerdos para invitar a los accionistas que deseen intervenir en la deliberación de los puntos del orden del día a que lo hagan.
2. El Presidente podrá exigir a los accionistas que deseen intervenir que se identifiquen y hagan constar el número de acciones con que concurren a la Junta General. Asimismo, fijará los turnos de intervención, fijando el orden de las mismas, pudiendo acordar la agrupación de materias para el debate y limitaciones de tiempo en el uso de la palabra por un tiempo no inferior en ningún caso a tres minutos, así como adoptar las demás medidas que sean necesarias para un adecuado y normal desarrollo de la reunión.
3. Una vez concluidas todas las intervenciones o si así lo decide el Presidente al concluir cada una de ellas, el Presidente o, por indicación suya, el miembro o miembros del Consejo de Administración que señale, responderán a las cuestiones planteadas por los accionistas. En los casos previstos en la Ley, corresponderá al Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento en representación de la misma.
4. Los intervinientes que deseen que conste en acta su intervención, habrán de manifestarlo expresamente entregando al Secretario o, en su caso, al notario, antes de iniciarla, el texto escrito de su intervención, para su incorporación al acta, tras el debido cotejo. De no entregar el texto de la intervención, el Secretario recogerá en el acta una indicación del sentido general de lo expuesto.

#### **Artículo 20. Solicitudes de información durante la Junta General.**

1. Durante la celebración de la Junta General, los accionistas de la sociedad podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día y, en caso de no ser posible satisfacer el derecho del accionista en ese momento, los

administradores estarán obligados a facilitar esa información por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes al de terminación de la Junta General.

2. Los administradores estarán obligados a proporcionar la información solicitada, salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la información solicitada salvo en los casos en que sea innecesaria para la tutela de los derechos del accionista, existan razones objetivas para considerar que podría utilizarse para fines extrasociales o que su publicidad perjudique a la sociedad o a sus sociedades vinculadas. No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por accionistas que representen, al menos, el veinticinco por ciento del capital.

## **Capítulo IV. Prórroga y suspensión de la Junta General**

### **Artículo 21. Prórroga de la Junta General.**

1. La Junta General podrá acordar su propia prórroga durante uno o varios días consecutivos, a propuesta del Consejo de Administración o a petición de un número de socios que represente la cuarta parte del capital presente en la Junta.  
Cualquiera que sea el número de sesiones en que se celebre la Junta, se considerará única levantándose una sola acta para todas las sesiones.
2. Prorrogada la celebración de la Junta, no será necesario reiterar en las sucesivas sesiones el cumplimiento de los requisitos previstos para su válida constitución. En todo caso para la adopción de acuerdos se tendrá en cuenta la lista de asistentes formada al inicio de la Junta General.

### **Artículo 22. Suspensión de la Junta General.**

Si concurren circunstancias que, a juicio del Presidente, impiden el normal desarrollo de la reunión, el Presidente de la Junta General podrá acordar la suspensión de la sesión durante el tiempo que considere oportuno y adoptar las medidas necesarias para reestablecer las condiciones que hagan posible su celebración.

De igual manera, el Presidente podrá acordar la suspensión de la reunión haciendo uso de lo previsto en el artículo 15 punto 3 del Reglamento.

## **Capítulo V. Adopción de acuerdos**

### **Artículo 23. Modo de adoptar acuerdos.**

1. Cada uno de los puntos del orden del día se someterá individualmente a votación, en la forma que acuerde el Presidente de conformidad con lo previsto en el Reglamento, debiendo votarse de forma separada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes en los términos previstos en la Ley.

Antes de proceder a la votación, el Presidente o, por indicación suya, el Secretario procederá a leer la propuesta en relación con el acuerdo de que se trate, pudiendo darla por ratificada, si ninguno de los asistentes se opusiera a ello; en tal caso, el Presidente o el Secretario informarán a la Junta General de los aspectos sustanciales contenidos en la propuesta que se someta a votación.

2. Cada acción dará derecho a un voto.
3. Los acuerdos quedarán aprobados cuando los votos a favor de la propuesta de que se trate excedan de la mitad de los votos correspondientes a las acciones presentes o representadas. Lo dispuesto en este apartado se entiende sin perjuicio de los supuestos en que la Ley exija el voto de todos o la mayoría de los accionistas de una clase de acciones o impida adoptarlos con la oposición de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital.
4. Para la adopción de los acuerdos se seguirá el siguiente sistema de determinación del sentido del voto:
  - (i) Cuando se trate de votación sobre propuestas del Consejo de Administración relativas a asuntos incluidos en el orden del día, se efectuará mediante un sistema de deducción negativa. A estos efectos, se considerarán votos favorables a la propuesta sometida a votación los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto en contra, en blanco o su abstención.
  - (ii) Cuando se trate de votación de propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día o, si fuere legalmente posible, sobre propuestas no formuladas por el Consejo de Administración, se efectuará mediante un sistema de deducción positiva. A estos efectos, se considerarán votos contrarios los correspondientes a todas las acciones concurrentes a la reunión, presentes o representadas, menos los votos que correspondan a las acciones cuyos titulares o representantes pongan en conocimiento del Secretario o, en su caso, del notario, mediante manifestación expresa -o lo hayan hecho con anterioridad mediante voto por correo postal, electrónico u otro medio de comunicación a distancia conforme al Reglamento-, su voto favorable.
5. Los accionistas que hayan votado en contra de un acuerdo podrán solicitar que conste en acta su oposición al mismo, una vez declarado por el Presidente el resultado de la votación.

**Artículo 23 bis. Conflictos de interés.**

1. El accionista no podrá ejercitar su derecho de voto en la Junta General de Accionistas por sí mismo o a través de representante, cuando se trate de adoptar un acuerdo que tenga por objeto:
  - a) Liberarle de una obligación o concederle un derecho;
  - b) Facilitarle cualquier tipo de asistencia financiera, incluida la presentación de garantías a su favor;
  - c) Dispensarle, en caso de ser consejero, de las obligaciones derivadas del deber de lealtad acordadas conforme a lo dispuesto en la Ley.
  
2. Si el accionista incurso en alguna de las prohibiciones de voto anteriormente previstas asistiera a la Junta General de Accionistas, sus acciones se deducirán de las asistentes a los efectos de determinar el número de acciones sobre el que se computará la mayoría necesaria para la adopción de acuerdos correspondientes.

**Capítulo VI. Documentación y publicidad de los acuerdos. Finalización de la Junta General**

**Artículo 24. Acta de la Junta General.**

1. Finalizada la votación de todos los puntos incluidos en el orden del día, se redactará por el Secretario de la Junta General, y se someterá a aprobación por parte de ésta, el acta correspondiente a la sesión de que se trate.

Alternativamente, el Presidente podrá proponer que el acta se apruebe dentro del plazo de quince (15) días por el Presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría, proponiendo a su vez a la Junta General la designación de dichos representantes.
2. El Presidente o, por su indicación el Secretario, procederán a dar lectura al acta de la Junta, previamente a someterla a votación para su aprobación. El Presidente, no obstante, podrá proponer que se dé por leída, si ningún accionista se opone a ello.
3. En los casos en que se hubiere requerido la presencia de notario, se estará a lo que resulte del artículo 203 de la Ley de Sociedades de Capital y concordantes del Reglamento del Registro Mercantil.
4. Una vez aprobada el acta, será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.
5. Cualquier accionista o su representante en una Junta General tienen derecho a solicitar una certificación de los acuerdos adoptados y del acta.



6. Aprobada el acta o acordada su aprobación en el modo previsto en el párrafo segundo de apartado 1 anterior, el Presidente declarará finalizada la Junta General, procediendo a levantar la sesión.

#### **Artículo 25. Publicidad de los acuerdos.**

1. La sociedad presentará a inscripción en el Registro Mercantil dentro de los plazos establecidos en la Ley los acuerdos adoptados que sean inscribibles. De igual manera, dentro del plazo fijado por la Ley, procederán a efectuar el depósito de las cuentas anuales y demás documentos exigidos por la Ley.
2. La sociedad comunicará a la Comisión Nacional del Mercado de Valores los acuerdos adoptados por la Junta General, literalmente o mediante extracto de su contenido.
3. Los acuerdos aprobados y el resultado de las votaciones se publicarán íntegros en la página web de la sociedad dentro de los cinco días siguientes a la finalización de cada Junta General.

### **Capítulo VII. Foro electrónico de accionistas**

#### **Artículo 26. Foro Electrónico de Accionistas**

En la página Web de la sociedad se habilitará un Foro Electrónico de Accionistas (el “**Foro**”), al que podrán acceder con las debidas garantías tanto los accionistas individuales como las asociaciones voluntarias que puedan constituir, con el fin de facilitar su comunicación con carácter previo a la celebración de las Juntas Generales.

En el Foro podrán publicarse propuestas que pretendan presentarse como complemento del orden del día anunciado en la convocatoria, solicitudes de adhesión a tales propuestas, iniciativas para alcanzar el porcentaje suficiente para ejercer un derecho de minoría previsto en la ley, así como ofertas o peticiones de representación voluntaria.

Los accionistas podrán constituir Asociaciones específicas y voluntarias para el ejercicio de sus derechos y la mejor defensa de sus intereses comunes. Las Asociaciones de accionistas deberán inscribirse en un Registro especial habilitado al efecto en la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

En la página Web de la Sociedad estarán disponibles las Normas de Funcionamiento del Foro Electrónico de Accionistas, aprobadas por el Consejo de Administración, que serán de obligado cumplimiento para los accionistas.

Para poder acceder al Foro y utilizar sus aplicaciones, los accionistas y asociaciones voluntarias de accionistas deberán registrarse como “Usuario Registrado” acreditando

tanto su identidad como la condición de accionista o asociación voluntaria de accionistas, en los términos y condiciones descritos en la página Web de la sociedad, mediante el correspondiente formulario de alta.

El acceso al Foro por parte de los Usuarios Registrados queda condicionado al mantenimiento, en todo momento, de la condición de accionista o de asociación voluntaria de accionistas debidamente constituida e inscrita.

### **Disposición transitoria**

Lo previsto en el presente Reglamento en relación con la asistencia, el voto, la representación o la solicitud de información mediante correo postal, electrónico u otros medios de comunicación a distancia, será de aplicación a partir del momento en que el Consejo de Administración entienda que, a la vista del estado de la técnica, concurren las condiciones de seguridad exigibles para garantizar la identidad de los accionistas y la efectividad de sus derechos.

### **Disposición final**

El Reglamento, sin perjuicio de lo previsto en la Disposición Transitoria anterior, será aplicable a las Juntas Generales que se convoquen a partir de la fecha de aprobación del Reglamento por la Junta General.

**Anexo**

**Prestadores de servicios de certificación en firma electrónica reconocidos  
por CIE Automotive, S.A.**

(Desde ..... de ..... de 20....)